den enterados de ella, darán aviso a

Junio de 1888.

Agentes de Cambio y Bolsa; 2., que

para los ciuco primeros cargos de la

Junta directiva, que componen la me-

dan estas proveerlos libremente:

de 1887, quedo tembien implici

analogas funciones como medias

geriacion de los efectos públicos:

Considerando que deciarado el de-

te reconocido el de los Agentes do

Cambio y Bolsa, puesto que ejercen

pretende es lo mismo establecido en el

Emtracto de la sasion dei dia 6 de Junio de 1888.

Senores Celis, Echegaray, Lopez A.

centro para averiguar el importe d

los intereses devengados por dicha

Aprobar la cuenta de los gastos ort.

ginados at mismo D. Adolfo Ortiz en e

desempeño del encargo de que quet

hecha menelon, importante 275 pesa

Rivero, Saint Tranaga y Diez 4. ex-Depósitario D. Adolto Camporredondo y dirigirse & acme

este Gobierno. Santander 9 de Junio de 1888. Entracto de la sesion del dia 5 de

sa, solo seau elegibles los miembros de la Corporacion, comerciantes, inde designacion de las Secciones, pue-

flanza, pendientes de cobro en 11 de cecho de les Corredores de Comercio o decretos en el Arancel más que en el caso decretos en el caso de constante de constante de constante de constante para ingresar en las referitas Cámaras, por la Beal orden de 21 de la la de testa de de que hayan sido cobrados por el Se adoptan los acuerdos signientes: | apoderado del ex-Depositario, mania

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

# auteo nos engas es sup asus ADVERTENCIAVOFICIAL sivorg sobnol eb rebsine) eh

solicitar del Sr. Gobernador civil i fleste el gombre y domicilio de el pa

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera. -Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 centimos de peseta por línea.

che dispone la primera que nd

nacerse alteracion aiguna por ordenes

tria, es'ablecimiento público, Sociedad

# PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron de Valencia en la tarde de ayer con direccion á esta Corte, continuando sin novedad en su importante

(Gaceta del 9 de Junio.)

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## vinda el mozo el Coro el Roldan. del Ayuntamiento de Santander en e

declarado exceptuado como hijo de

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del 86, por haberlas reclamado. ,onies

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: lel puente de Udalla.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para publicar un Código civil, con arreglo á las condiciones y bases establecidas en esta leyel ob sinov el no

Art 2.º La red ccion de este cuer-Po legal se llevará á cabo por la Comision de Códigos, cuya Seccion de derecho civil formulará el texto del Proyecto, oyeudo, en los términos que crea más expeditos y fructuosos, á todos los individuos de la Comision, y con las modificaciones que el Gobierno crea necesarias, se publicará en la Gaceta de Madrid. Allivest el eb serveu

Art. 3.º El Gobierno, una vez publicado el Código, dará cuenta á las Cortes, si estuvieren reunidas, ó en la Primera reunion que celebren, con ex-Presion clara de todos aquellos puntos en que haya modificado, ampliado ó alterado en algo el proyecto relactado por la Comision, y no empezará á

regir como ley ni producirá efecto alguno legal hasta cumplirse los sesenta dias siguientes á aquel en que se haya dado cuenta á las Cortes de su publicacion.

atitad con desinno a las carrera de

Art. 4.º Por razones justificadas de utilidad pública, el Gobierno, al dar cuenta del Código á las Cortes, ó por virtud de la proposicion que en estas se formule, podrá declarar prorrogado ese plazo de sesenta dias.

Art. 5. Las provincias y territorios en que subsiste derecho foral, lo conservarán por ahora en toda su integridad, sin que sufra alteracion su actual régimen jurídico por la publicacion del Código, que regirá tan solo como supletorio en defecto del que lo sea en cada una de aquellas por sus leyes especiales. El título preliminar del Código, en cuanto establezca los efectos de las leyes y de los estatutos y las reglas generales para su aplicacion, será obligatorio para todas las provincias del Reino. Tambien lo serán las disposiciones que se dicten para el desarrollo de la base 3., relativas á las formas de matrimonio.

Art. 6.º El Gobierno, oyendo á la Comision de Códigos, presentará á las Cortes en uno ó en varios proyectos de ley los apéndices del Código civil, en los que se contengan las instituciones forales que conviene conservar en cada una de las provincias ó territorios donde existen.

Arta 7. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Código civil d empezará á regir en Aragon y en las islas Baleares al mismo tiempo que en las provincias no aforadas, en cuanto no se oponga á aquellas de sus disposiciones forales y consuetudinarias que actualmente estén vigentes.

El Gobierno, previo informe de las Diputaciones provinciales de Zaragoza, Huesca, Teruel é islas Baleares y de los Colegios de Abogados de las capitales de las mencionadas provincias, y oyendo á la Comision general de codificacion, presentará á la aprobacion de las Cortes, en el plazo más breve posible, a contar desde la publicacion del nuevo Código, el proyecto de ley en que han de contenerse las instituciones

civiles de Aragon é islas Baleares que convenga conservar.

Iguales informes deberá oir el Gobierno en lo referente á las demás provincias de legislacion foral.

Art. 8.º Tanto el Gobierno como la Comision se acomodarán en la redacci n del Código civil a las siguientes bases:

# BASE 1.

El Código tomará por base el proyecto de 1851 en cuanto se halla contenido en este el sentido y capital pensamiento de las intituciones civiles del derecho histórico patrio, debiendo formularse por tanto este primer cuerpo legal de nuestra codificacion civil sin otro alcance y propósitos que el de reguralizar, aclarar y armonizar los preceptos de nuestras leyes, recoger las enseñanzas de la doctrina en la solucion de las dudas suscitadas por la práctica, y atender á algunas necesidades nuevas con soluciones que tengan un fundamento científico ó un precedente autorizado en legislaciones propias ó extrañas, y obtenido ya comun asentimiento entre nuestros jurisconsultos, ó que resulten bastante justificadas, en vista de las exposiciones de principios ó de método hechas en la discusion de ambos Cuerpos Colegisladores. Con Leo & Jebusines

# TODERTHOO BASE 2.

Los efectos de las leyes y de los estatutos, así como la nacionalidad, la naturalizacion y el reconocimiento y condiciones de existencia de las personas jurídicas, se ajustarán á los preceptos constitucionales y legales hoy vigentes, con las modificaciones precisas para descartar formalidades y prohibiciones ya desusadas, aclarando esos conceptos jurídicos universalmente admitidos en sus capitales fundamentos y fijando los necesarios, así para dar algunas bases seguras á las relaciones internacionales civiles, como para facilitar el enlace y aplicacion del nuevo Código y de las legislaciones forales, en cuanto á las personas y bienes de los españoles en sus relacio-

nes y cambios de residencia ó vecindad en provincias de derecho diverso, inspirándose hasta donde sea conveniente en el pricipio y doctrina de la personalidad de los estatutos.

(Se continuará.)

# MINISTERIO DE FOMENTO

# Leyn obastebiano

alguna Section mimero pastante de

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siengan dentro de la Camara: . streine

Art. único. Se adiciona al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como puerto de interés general de segundo orden, el de San Vicente de la Barquera, en la provincia de Santander.

Por tanto: v sinisubul oionecoo

Mandamos á todos los Tribunales. Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Barcelona á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho. triales y navierns que figuren en la

# YO LA REINA REGENTE

buyentes de su respectiva Seccion, y El Ministro de Fomento,

# de ellos que rennan esta circunstau-Carles Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del 8 de Junio.)

# anos. Madrid 10 de Abril de 1888

su conocimiente y efectos correspon-

dientes. Dies guarde a V. I muchos

MAVABRO Y RODRIGO Ilmo. Sr.: En vista de la exposicion elevada por la Cámara de Comercio de Madrid en 15 de Marzo próximo pasado solicitando: 1.º, que se permita formar parte de las Cámaras de Comercio á lo

Agentes de Cambio y Bolsa; 2.', que para los cinco primeros cargos de la Junta directiva, que componen la mesa, solo sean elegibles los miembros de la Corporacion, comerciantes, industriales y navieros que en nombre propio ó en representación de una Sociedad ó Empresa figuren en la mitad superior de la escala que se formará con todes los miembros de la Cámara contribuyentes al Estado por sus respectivas profesiones; y 3.º, que los cargos de Vocales de la Junta que son de designacion de las Secciones, puedan estas proveerlos libremente:

Considerando que declarado el derecho de los Corredores de Comercio para ingresar en las referidas Cámaras, por la Real orden de 21 de Enero de 1887, quedó tambien implícitamente reconocido el de los Agentes de Cambio y Bolsa, puesto que ejercen análogas funciones como mediadores mercantiles, sin otra diferencia que la de intervenir estos además en la negociacion de los efectos públicos:

Considerando que lo segundo que se pretende es lo mismo establecido en el Real decreto de 9 de Abril de 1886 respecto á la eleccion de los individuos que forman las Juntas directivas de esta clase de Corporaciones, y, por consiguiente, solo hay que atenerse á lo dispuesto:

Considerando que la provision de los cargos de Vocales de la Junta directiva, con arreglo á la recta interpretacion de las bases 5. y 6. del mencionado Real decreto, habrá de recaer entre los individuos que se hallen en la mitad superior de la escala de contribuyentes al Estado de su respectiva Seccion, aunque no figuren con la misma circunstancia en cuanto á la escala general de todos los asociados, pero que sería variar esencialmente la legislacion del ramo establecer como aclaracion que dichos nombramientos pudieran hacerse sin limitaciones de ninguna clases:

Considerando que de no existir en alguna Seccion número bastante de individuos en la mitad superior de la escala de contribucion en que pueda recaer la eleccion de Vocales de la misma, atemperándose al espirítu del expresado Real decreto, y en analogía á lo que está determinado relativamente á los Pilotos, deberá atenderse al orden de antigüedad que tengan dentro de la Cámara;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponen que los Agentes de de cambio y Bolsa tienen derecho al ingreso en las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación; que para la eleccion de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario general de la Junta directiva de estas Corporaciones siga observándose lo prevenido por el Real decreto de 9 de Abril de 1886, y que la designacion de los Vocales nombiados por las Secciones debe hacerse entre los comerciantes, industriales y navieros que figuren en la mitad superior de la escala de contribuyentes de su respectiva Seccion, y que cuando no haya número bastante de ellos que reunan esta circunstaucia, recaiga la eleccion entre los de mayor antigüedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.

NAVARRO Y RODRIGO

Sro Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

M.E.C.D. 2015

(Gaceta del 19 de Abril.) indo: 1., que se permita formar

# MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Gerente de la Sociedad Ostrícola de Santander, solicitando libertad de dereches arancelaries para las estras de cria y que se concedan facilidades para su importacion y circulacion por cabotaje:

Vistas las reglas 8.º y 9.º de la ley de Aranceles de 1.º de Julio de 1869, que dispone la primera que no podrá hacerse alteracion alguna por órdenes ó decretos en el Arancel, más que en el caso previsto en la base 5., y la segunda que no se concederá exencion ni rebaja de derechos á favor de industria, es'ablecimiento público, Sociedad ni persona de cualquier clase que sean; y

Considerando que por Real orden de 4 de Agosto de 1885, circulada á las Aduanas, se dispuso que las ostras extranjeras destinadas á los criaderos se desembarquen y se reconozcan en el momento de la llegada al puerto del buque que las conduzca; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformandose con lo informado por la Junta de Aranceles y de Valoraciones y lo propuesto por V. E., se ha servido desestimar la instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1888.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas. (Geceta del 6 de Junio.)

# GOBIERNO CIVIL

# PROVINCIA DE SANTANDER.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 172.

Habiéndose fugado de la cárcel de Bilbao el preso en la misma Vicente García Ridayro, de 40 años de edad, estatura baja, grueso, barba entrecana, lleva traje oscuro á cuadros, sombrero hongo y botas de cartera; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho fugado, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 8 de Junio de 1888.

El Gobernador, Rafael Martos.

JURADO.

Circular núm. 173.

Con objeto de evitar entorpecimientos á la Administracion de Justicia y las responsabilidades que serian consiguientes, prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia expidan con la urgencia debida las certificaciones y datos que se les reclamen para el planteamiento de la Ley del Jurado de 20 de Abril de este año.

Tan luego reciban el Boletin oficial en que se publique esta orden y queden enterados de ella, darán aviso á este Gobierno.

8881 on organizate of agenta

Santander 9 de Junio de 1888.

El Gobernador, Rafael Martos.

# COMISION PROVINCIAL

# SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 5 de Junio de 1888.

Señores Alonso, Celis, Lopez del Rivero, Peña y Conde, Sainz Trápaga y Diez deUlzurrun.

Se adoptan los acuerdos siguientes: Solicitar del Sr. Gobernador civil i que reponga su providencia por la que suspendió el acuerdo de la Comision, relativo al abono de sueldo á D. Antonio María Coll y Puig durante el tiempo en que estuvo suspenso del empleo de Contador de fondos provinciales, y de no acceder á ello, que se interponga recurso de alzada contra expresada providencia ante el Ministerio de la Gobernacion.

Manifestar, prévia declaracion de urgencia, á la sociedad hípica de Santander el sentimiento de no poder acceder á su solicitud pidiendo alguna cantidad con destino á las carreras de caballos, que se propone celebrar, por no tener fondos disponibles al efecto.

Aceptar la proposicion que hace el Director del Instituto de vacunacion de sustituir los mil tubos de linfa, que ha de facilitar por cuenta de la Diputacion en el ejercicio de 1888 á 89, por trescientos treinta y tres de pulpa, en atencion á que esta da mejores, resultados; establecer las condiciones bajo las cuales se han de entregar á los Ayuntamientos de la provincia é interesar del mismo Director que manifieste las épocas del año en que debe hacerse la inoculacion.

Adjudicar definitivamente á D. Narciso Canales en doce mil seiscientas pesetas la construccion de paredes de las fincas que atraviesa la carretera de Anero á la Cavada en los pueblos de Entrambasaguas, Navajeda y La Cavada, requiriéndole para que constituya la fianza definitiva y otorgue la escritura correspondiente.

Señalar el dia 15 del corriente para resolver lo que proceda en las exenciones de hermanos de soldados alegadas por los mozos Antonio Mirones Olain, número 40 del Ayuntamiento de Piélagos en el primer reemplazo de 1885; Ambrosio Serna Bustamante, del de Valderredible en el segundo reemplazo de dicho año, y Gregorio Soto Castañondo, del de Castro-Urdiales, Lucio Conzalez Bustamante del de Rionansa, y Jacinto Caviedes Briz, del de Cillorigo en el reemplazo actual; y reslamar del Capitan general de Aragon los certificados de existencia en el servicio de los soldados Santiago Roiz Hayal y Francisco Fernandez Gomeza and all antionpa à aggogo es c

Pagar con cargo al capítulo de imprevistos las 88,50 pesetas importe de las estancias causadas por la niña Gumersinda Langre en el hospicio de Ulzurrun.—El Secret rio interino, Zaragoza y manifestar al Presidentell de aquella Diputacion provincial que puede girar el importe de dicha cantidad ó autorizar persona que la per-

El Vicepresidente, Ramon D. de UIzurrun - El Secretario interino, Javier de la Revilla.

que han de contenerse las institucione

Extracto de la sesion del dia 6 de Junio de 1888.

Señores Celis, Echegaray, Lopez del Rivero, Sainz Trápaga y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Quedar enterada de las gestiones practicadas en Madrid por el Oficial D. Adolfo Urtiz para recoger á nombre de la Diputacion la fianza consignada en la Caja general de Depósitos por el ex-Depositario D. Adolfo Fernandez Camporredondo y dirigirse á aquel centro para averignar el importe de los intereses devengados por dicha flanza, pendientes de cobro en 11 de Noviembre último, y los vencidos con posterioridad, rogando que, en el caso de que hayan sido cobrados por el apoderado del ex-Depositario, manifleste el nombre y domicilio de él para el proceder á lo que haya lugar.

Aprobar la cuenta de los gastos originados al mismo D. Adolfo Ortiz en el desempeño del encargo de que queda hecha mencion, importante 278 pesetas, y ordenar que se pague con cargo

al capítulo de imprevistos. Acoger, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael al entermo pobre José Castañeda Ceba-

llos, vecino de Polanco. Unir á sus antecedentes los certificados que acreditan hallarse sirviendo como voluntarios en Cuba los mozos Leoucio Lopez Ceballos, del reemplazo de cien mil hombres de 1875 por el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, y Antonio Bayan Martinez, del de Ampuero en el de 1879, por haber sido ya admitidos en tal concepto.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Aquilino Castillo Ruiz, número 9 del Ayuntamiento de Laredo en el reemplazo de 1887.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santander el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Adolfo Sagastizabal Rivero, del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Comillas.

Devolver al Alcalde de Saro el certificado que acredita hallarse sirviencomo voluntario en Cuba el mozo Valentin García Pardo, á fin de que se lenen los requisitos que faltan para que pueda surtir los efectos legales.

Expedir certificacion de haber sido declarado exceptuado como hijo de viuda el mozo Maximino Cobo Roldan, del Ayuntamiento de Santander en el reemplazo de 1883.

Remitir al Sr. Gobernador civil las cuentas del Ayuntamiento de Camargo correspondientes al ejercicio de 1865 á 66, por haberlas reclamado.

Disponer, previa declaracion de urgencia, que se proceda á la recepcion definitiva de las obras de la pintura del puente de Udalla.

Expedir la certificacion pedida por el ...dministrador de Propiedades é Impuestos en el expediente de excepcion de venta de terrenos, promovido por el pueblo de Cacicedo, en el Ayuntamiento de Camargo.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Molledo por el que se declaró eu capacitado para ejercer el cargo de Concejal del mismo á dono

Emeterio Diaz Cueto y Terán. El Vicepresidente, Ramon D. de Javier de la Revilla.

digo. dara cuenta a la Extracto de la sesion del dia 7 de Junio de 1888.

El Gobierno, una vez pu-

todos agraellos puntos Sres. Celis, Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun. (Pasa á la cuarta plana.)

# PROVINCIA DE LA LESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los

a usio a nombro de depon coultra-dons los artículos de consumo que Saniaudery el envio al

S. CALDOS. PAJA.	afz. Garbanzos. Arroz. Aceite. Vino. Aguardiente. Carnero. Vaca. Tocino. De trigo. De cebada.	KILÓGRAMOS. KILÓGRAMOS. KILÓGRAMOS.	Gts. Pts. Cts.	80 1 84		$\begin{vmatrix} 84 \\ & & \end{vmatrix}$ $\begin{vmatrix} 10 \\ & & \end{vmatrix}$ $\begin{vmatrix} 10$	HECLOFILES  HECLOFILES  HECLOFILES  HECLOFILES  HECLOFILES  HELL  HECLOFILES  HECLOFILES  HECLOFILES  HELL  HELL  HECLOFILES  HELL  HELL	(Precio máximo 23 42 Villacarriedo.	Id. minimo 18	io maximo	(Id. mínimo   60 Reinosa.	Santander 8 de Junio de 1888.	El Jefe de la Administracion provincial de Fomenu, GLAUDIO ALDAZ.
GRANOS	0.7	4	Pts. Cts.	1	10 05	16		recio máxim Id. mínim	. Ta	ADA. Precio		8 de	
	rigo. Cebada. Centeno.		Cts. Pts. Cts. Cts.	8 * * 8 8 9 9 7 4 4 9 7 8 8 9 9 7 9 9 9 7 9 9 9 9 9 9 9 9 9	21 135 14 41	24 15 02 14 41	Terredon, tar etas, constant eras, constant eras, treinta era eras, treinta eras, treinta		CEB	agrido agrido agrido al agrido		MARTOS.	
ta constant of the language of the constant of	PURBLOS CABRZAS DE PARTIDO.	disconding the estimate of the	Previo	Cabuérniga	TOTALES	o general en la pro		shalo no ere ere in and or del	Tit Signal Signal	MOS La	los a les a les a les alc les alc l'es alc	Gerosiai Siding Edua Es Esis Es	

s numbros se haga con to-

losidad. Los ejeropla ses

ente van al correo se cuer atne

rayor determinates outer

a diche effeina.

s. Atimora, Lupe de Vegu, 1

Se adoptan los siguientes acuerdos: Informar con arreglo á lo que resulta de antecedentes el recurso interpuesto por Antonio Campuzano Gomez, del Ayuutamiento de Puente-Viesgo en el reemplazo de 1886 contra el fallo que le declaró soldado.

Expedir las certificaciones pedidas por el Administrador de Propiedades é Impuestos en los expedientes de excepcion de venta de terrenos promovidos por los pueblos de Herrera y Muriedas, en el Ayuntamiento de Camargo; de Obregon en el de Villaescusa, y de Azoños en el de Santa Cruz de Bezana.

Abonar en cuenta al Ayuntamiento de Torrelavega 476'64 pesetas que ha satisfecho por el cuarto trimestre del corriente ejercicio económico para las atenciones de segunda enseñanza.

Librar al agente de órden público Juan Perez las 24'90 pesetas que resultan á su favor en la cuenta de gastos de conduccion al manicomio de Valladolid de la demente Joaquina Muñoz; y reclamar de la empresa del ferro-carril del Norte la diferencia que cobró de más por un departamento de segunda clase para dicha conduccion.

Imponer 50 peseias de multa al Ayuntamiente de Soba por no haber instruido en tiempo oportuno expediente de prófugo al mozo del reemplazo de 1886, Eleuterio Sainz de la Torre Estrada, y otras 50 por igual omision respecto al mozo Ramon Gomez Sainz, del mismo reemplazo, cuyas cuartas partes deberá pagar el Secretario; y otras cincuenta pesetas tambien al Ayuntamiento de Castañeda por la misma falta con relacion al mozo Manuel Víctor Escalada Liaño, pagando la cuarta parte el Secretario; debiéndose formar dichos expedientes y dar cuenta del resultado en el término de quince dias.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que debe remitir al Vicepresidente de la Comision provincial de Oviedo el expediente instruido sobre la falta de presentacion á ingresar en caja del mozo José Noriega Bueno, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Cabrales, q e corresponde

á aquella provincia.

Ordenar al Alcalde de Rivamontan al Monte que cumpla la obligacion que le impone el reglamento de policía de carreter is, en las obras de reedificacion de la iglesia de Villaverde y que en lo sucesivo atienda las denuncias que le produzcan los peones camineros y demás empleados del ramo.

Adjudicar definitivamente á don Pedro San Martin Riva las obras del trozo 7.º de la carretera de Argoños al Puntal, requiriéndole para que constituya la fianza definitiva y otorgue la escritura correspondiente.

El Vicepresidente, Ramon D. de UIzurrun.-El Secretario interino, Javier de la Revilla.

# Anuncios oficiales.

D. Engenio Quintanal y Alvarez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que en el expediente instruido contra los deudores á fondos municipales por varias contribuciones que tuvieron á su cargo, en los años 1865 á 1866, don Manuel Gonzalez Calderon y Fernando Manteca Ortiz, se ha decretado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á aquellos, cuyo tenor es el siguiente:

Pesetas.

. Una tierra labrantía de seis

áreas diez y seis centiárea llamada el Adal, en el siti de Prado la Puente, términ de Entrambasmestas, lasad en doscientas pesetas.

Otra tierra, titulada Pere cidos, en dicho sitio y térmi no, de una área cincuenta cuatro centiáreas, tasada e veinticinco pesetas. .

Otra tierra, titulada Bar cuca, en dicho sitio y térmi no, de tres áreas ocho centi áreas, tasada en cien pesetas

Otra tierra en el mism barrio y sitio del Solar, d seis áreas diez y seis centiáreas, tasada en doscienta cuarenta pesetas .

Otra tierra en igual sitio de tres áreas ocho centiáreas tasada en ciento veinte peselas . . . . . . . . .

Otra en el barrio de Sel l'el Aya del mismo término, de cabida tres áreas ocho centiáreas, tasada en quince pe-

Otra en dicho barrio, de tres áreas y ocho centiáreas, tasada en quince pesetas.

Un prado en dicho barrio y término, de diez áreas setenta y ocho centiáreas, tasado en cincuenta pesetas . . . .

Otro en dicho barrio, titulado la Callejuela, de veintinn áreas cincuenta y seis centiáreas, tasado en ciento trein-

Otro prado en Lloz-pornoche, del mismo término, de nueve áreas veinte y cuatro centiáreas, tasado en ciento veinte pesetas ....

120

500

50

10

200

60

150

75

80

Otro prado en dicho barrio, de seis áreas diez y seis centiáreas, tasado en ochenta pesetas.

Otro prado en el barrio de Sel del Aya, de diez áreas setenta y ocho centiáreas, tasado en setenta pesetas

Otro en el barrio y término de Prao la Puente, titulado la Lerona, de treinta áreas ochenta centiáreas, tasado enquinientas pesetas. . .

Otro titulado el Manzanal, de tres áreas ocho centiáreas, tasado en cincuenta 

Otro pedazo de erial, titulado el Terradon, tasado en diez pesetas . . . . . . .

Otro erial en el mismo barrio, titulado el Molino, de doce áreas treinta y dos centiáreas, tasado en doscientas 

Otro titulado el Berdal, de doce áreas treinta y dos centiáreas, tasado en sesenta pe-

Una tierra en el barrio de Sel de la Peña, titulada el Aguila, de seis áreas diez y seis centiáreas, tasada en ciento cincuenta pesetas...

Otra tierra en dicho barrio, titulada Tia de Casa, de tres áreas ocho centiáreas, tasada en setenta y cinco pesetas : . . . . . . . .

Otra en el sitio de Bustañinuo, del mismo término, de seis áreas diez y seis centiáreas, tasada en ochenta pesetas . . . . . . . . .

Otra en el mismo sitio, de seis áreas diez y seis centi-

	Pesetas.		Pesetas.
is,	to colla	áreas, tasada en cien pe-	. 100
no da	AAA	Otra en el mismo sitio, ti- fulada la Vega, de tres áreas	. 100 W
	200	ocho centiáreas, tasada en	>
e -	# a 3	Un prado, titulado el Gran-	5 100
y		jon, en el barrio de Sei de la	
en	AAA	Pena, de tres áreas ocho cen-	4
	25	tiáreas, tasado en treinta pe-	
-	ATTENDED TO STORE	setas	:0
i-	00 00 CH	tro-prado en el mismo	
i-		barrio, titulado el Aguila, de	
S.	100	1 un area ocho centiareas, ta-	
10		sado en veinte pesetas	20
le i-		· Otra finca titulada prado	
is	7000	mayor, de seis áreas diez y	00
15	8000	seis centiáreas, tasada en	2
. 1	240	cincuenta pesetas	<b>50</b>
0,		Otro prado en dicho barrio,	0
8,		titulado la Fontana, de tres	0
-	100	áreas ocho centiareas, tasa-	
el	120	Otra finca destinada de	<sup>2</sup> 40
е		erial en el sitio de Bustañi-	
0.0	A # #	nuo, de nueve áreas veinti-	
-		cuatro centiáreas, tasada en	
-	15	sesenta pesetas.	60
е	8338	Otro erial, titulado el Jo-	
3,		; ral, de nueve áreas veinti-	
	15	cuatro centiareas, tasada en	
y	* * *	sesenta pesetas	60
•		Y por último otra finca	Act display as C
0		destinada á erial, titulada el	
	50	Zareluco, de tres áreas	
-		ochenta centiáreas, tasada en	0
<b>1</b>	E 6 A	treinta pesetas	30
90	130	Importa la tasacion de las fin lacionadas auteriormente la su	cas re-

pestas.

Las diez y siete primeras pertenecen al deudor don Manuel Gonzalez Calderon y las doce restantes á don Fernando Manteca y Ortiz.

La subasta tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento er dia catorce del actual de diez á doce de su mañana, en cuya primera hora se admitirán posturas á todas y cada una de las fincas anteriormente relacionadas que cubran el tipo de la tasacion y en la segunda se admitirán posturas que cubran los dos tercios; advirtiendo que los títulos de propiedad se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del articulo 42 para la ejecucion de la ley hipotecaria, prefiriéndose en igualdad de circuustancias á los Jueños de expresadas fincas. Y en cumplimiento de lo que previene el art. 45, regla 4.º de la Instruccion de 1884 se anuncia al público y se convocan licitadores.

Luena 7 de Junio de 1888.-El Alcalde, Engenio Quintanal.-El Comisionado, Pedro Gutierrez.

# Ayuntamiento de Anievas.

El padron de cédulas personales y matricula industrial para el próximo año económico de 1888 á 89 se hallau de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Anievas y Junio 7 de 1888.-El Alcalde, José María del Castillo y Velasco.

# Ayuntamiento de Enmedio.

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1888-89 se halla con-SELL CHERRY WINDER

feccionada y expuesta al público por el término de ocho dias en la Secreta. ría municipal, para que los interesa. dos puedan hacer en dicho plazo las reclamaciones que estimen proceden. tes, pues trascurrido que sea no se admitirá ninguna.

Enmedio 7 de Junio de 1888.—Jerónimo Bravo.

# Providencias judiciales.

# Edicto.

DON RAFAEL GONZALEZ COSIO, Juez de primera instancia del partide de Santander.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, instados por el Procurador don Celestino Fernandez Uslé á nombre de don Pedro Piñal Lopez contra doña Bernarda Aguirre Zincuney y don Julian Campos Rodriguez, se ha diciado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

# SENTENCIA.

En la ciudad de Santander á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho, el señor don Rafael Gonzalez Cosío, Juez de primera instancia del partido, vistos estos autos ejecutivos instados por el Procurador don Celestino Fernandez Uslé en nombre de don Pedro Piñal Lopez, propietario, vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado don Habencio Cáraves, contra doña Bernarda Aguirre Zincuney y don Julian Campos Rodriguez, estos en rebeldía;

# FALLO.

Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante; y con el importe de la casa embargada á doña Bernarda Aguirre Zincuney y á don Julian Campos Rodriguez, pagar la cantidad de mil cincuenta pesetas que reclama don Pedro Piñal Lopez, más las costas causadas y las que se causen hasta el cumplimiento de este fallo Así por esta mi sentencia definitivamente juigando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gonzalez Cosio.

Y para que llegue á conocimiento de doña Bernarda Aguirre Zincuney y don Julian Campos Rodriguez al efecto de notificarles aludida sentencia, toda vez que se hallan en rebeldía, doy el presente para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, y lo firmo en Santander ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.-Rafael Gonzal z Cosio.—Ante mi, J. Gonzalo Pelayo.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletin oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor deterimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.